

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 - Of. 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, D.C. - Colombia

Tel: (571) 6162051 - Fax (571) 6161889

www.escobaruribe.com - info@escobaruribe.com

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 02062117 00000009

Fecha (AND): 2005-02-14 14:12:20

Trámite : 002 PATENTES D

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 13

2474/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 02.062.117
Solicitud de patente a nombre de NOVARTIS AG
Respuesta a la oposición presentada por TECNOQUÍMICAS S.A. y
NOVAMED S.A.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, Of. 305, obrando como apoderada de la sociedad NOVARTIS AG doy respuesta al oficio No. 10573 notificado por fijación en lista el 18 de noviembre de 2004, por medio del cual se corrió traslado de la oposición presentada por las sociedades TECNOQUÍMICAS S.A. y NOVAMED S.A., contra la solicitud de patente de la referencia, correspondiente a la invención titulada "*Composiciones Farmacéuticas y uso de las mismas*".

1. Con fundamento en la autorización que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo juego de seis reivindicaciones, en el cual se diferencia y realza aún más tanto la novedad como el nivel inventivo de la presente solicitud. A continuación se explican las modificaciones introducidas a las reivindicaciones:

-La reivindicación 1 modificada hace referencia a la forma de dosificación sólida de terbinafina en múltiples partículas. Adicionalmente, se introduce el tamaño de las mismas cuya definición se encuentra por ejemplo en la página 20, en la primera oración comprendida entre las líneas 20 a 23 del capítulo descriptivo. Esta es la característica que los inventores han encontrado de manera sorprendente, es decir que las formas de dosificación para la terbinafina de acuerdo con la presente invención, minimizan los efectos asociados con una carga alta de dosificación y poseen una mejor biodisponibilidad que las formas sólidas de dosificación conocidas de terbinafina. En especial, aquellas formas de dosificación sólida que tienen un tránsito reproducible e independiente del alimento a través del tracto gastrointestinal.

270
269

-La reivindicación 2 modificada, incluye como una realización preferida de la presente invención la forma de tabletas. El sustento para esta reivindicación se encuentra en la página 20, líneas 24 y 25 de la descripción.

-La reivindicación 3 modificada incluye la forma de mini tabletas como una realización preferida de la presente solicitud y el sustento para esta reivindicación se halla en la página 20, línea 25, en la página 21, líneas 6 a 17 del capítulo descriptivo.

-La reivindicación 4 modificada se encuentra dirigida a una forma cubierta de las formas de dosificación de terbinafina de la presente invención, como así bien se establece por ejemplo en la página 22 en las líneas 5 a 25 y en la página 23 líneas 4 a 6 del capítulo descriptivo.

-La reivindicación 5 modificada hace referencia a una realización específica de mini tabletas en cápsulas, y el sustento para esta reivindicación se encuentra en la página 20 líneas 24 y 25 de la descripción.

-Finalmente la reivindicación 6 modificada, se encuentra dirigida a realizaciones preferidas de mini tabletas en pastillas, como se puede corroborar en la página 21 líneas 1 a 2 del capítulo descriptivo.

Para este efecto, me permito acompañar los recibos Nos. 04-97,444 y 05-535 de 15 de diciembre de 2004 y 4 de enero de 2005, con lo cual queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente en cuanto a sus reivindicaciones.

2. PRETENSIONES DE LAS OPOSICIONES:

Me opongo a la pretensión del escrito de oposiciones por cuanto, como se demuestra más adelante, la invención presentada por mi mandante sí cumple los requisitos de novedad y nivel inventivo, y en consecuencia, se debe otorgar el privilegio de patente de invención y expedir el título correspondiente.

Igualmente, es importante dejar en claro que el opositor en su fundamento de oposición, específicamente en las páginas 2 a 4, realiza una comparación entre las reivindicaciones de la solicitud PCT WO 01/52895, con unas reivindicaciones que no corresponden a las reivindicaciones de la presente solicitud, las cuales fueron presentadas el 18 de julio de 2002. Por lo tanto, la argumentación presentada en el numeral 3.1 y 3.2 se encuentra totalmente fuera de contexto respecto a la presente solicitud.

271
2x0

3. ARGUMENTOS QUE PRESENTA EL Oponente:

En relación con los argumentos presentados por el oponente es necesario afirmar, que carecen de un análisis adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para poder desvirtuar la novedad y el nivel inventivo de una invención.

En efecto, el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina indica que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, lo que quiere obviamente significar, a contrario sensu, es que la invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica. Esto es de lógica hermenéutica y gramática elemental. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de sus componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en "el conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial" como define el estado de la técnica el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo II, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior es conocido como el concepto de NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con el cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total en un documento o anterioridad señalado, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre los capítulos reivindicatorios en discusión.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: "*hay que advertir que toda creación es, en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*" (Ibidem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, hasta aquí se puede concluir que la novedad como mínimo debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la

invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el opositor para desvirtuar la novedad fuesen ciertas sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede.

El opositor ha establecido en su escrito que "... se evidencia que la composición farmacéutica revelada en la solicitud colombiana en trámite carece de novedad y nivel inventivo si se tiene en cuenta que la aplicación internacional PCT WO 01/52895 A1, ya revelaba la misma sustancia "TERBINAFINA" en composiciones farmacéuticas muy similares, -por no decir idénticas-,...". Sobre este particular, atentamente manifiesto que este documento D1 hace referencia a una forma de dosificación sólida oral, que comprende terbinafina que muestra una desintegración rápida y que posee propiedades del gusto. Dicha composición se caracteriza porque comprende un componente amortiguador y un desintegrante. Adicionalmente, el documento D1 no revela una forma de dosificación sólida de terbinafina, en donde las partículas de terbinafina posean un tamaño que oscile desde 0.5 milímetros hasta 4 milímetros en diámetro, como ahora así lo establece la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio de la presente invención.

Ahora bien, el hecho de que se revele la misma sustancia terbinafina en el documento D1 y las reivindicaciones de la presente solicitud no significa que las composiciones del documento D1 sean idénticas a las de la presente invención como lo quiere hacer ver el opositor. La presente solicitud se encuentra dirigida a la forma de dosificación sólida de terbinafina que tiene partículas de la misma con un tamaño de 0.5 milímetros a 4 milímetros en diámetro, motivo por el cual el documento D1 no desvirtúa la novedad de la presente invención a la luz del juego de reivindicaciones modificado presentado con este memorial.

De otra parte, se cita la solicitud colombiana en trámite 99-048-774 (prioridad FR 99.10091 del 3 de agosto de 1998) equivalente a la publicación Internacional WO 00/07568 (publicada el 17 de febrero de 2000). Al respecto, atentamente manifestamos que este documento (de ahora en adelante D2), se refiere a las sustancias Gabapentina o Pregabalina, las cuales son análogos del ácido gama-aminobutírico y son útiles en el tratamiento de la epilepsia, como se puede establecer en la página 2, línea 22 ó como compuestos anti-inflamatorios como se observa en la página 2, línea 23. Adicionalmente, una forma de proporcionar las preparaciones de Gabapentina o Pregabalina que se describe en D2, es una forma de multipartículas de estas sustancias con tamaños de partícula entre 100 y 450 micrómetros. Sobre este punto manifiesto que el documento D2 no revela la sustancia terbinafina como tal y tampoco revela el intervalo de partícula para ninguna otra sustancia como el que se define en la reivindicación 1 de la presente invención. Además, las nuevas reivindicaciones 2 a 6 las cuales, son dependientes de la nueva reivindicación 1, también son novedosas comparadas con lo revelado en la referencia D2.

2A3
222

Por lo tanto, reiteramos que la materia objeto de este documento es diferente de aquella revelada en la presente solicitud y en consecuencia dicho documento D2 no es relevante para desvirtuar la presente invención.

Adicionalmente, el opositor cita el documento WO 96/13252, argumentando que *"la publicación comentada proporciona por vía general una propuesta alternativa a los problemas de sabor en formulaciones sólidas..."*. En relación con este documento, desde ahora D3, es necesario decir que se refiere a un proceso para enmascarar sabores desagradables de sustancias activas farmacéuticas. Dicho proceso se encuentra dirigido hacia la producción de una forma de dosificación final mediante el secado de una suspensión de una sustancia activa con un solvente en una forma de ampolla, como se puede establecer en los ejemplos 1 y 2 de dicha referencia. Cabe señalar que una de las características del proceso como se describe en D3 es la transformación de una sustancia activa durante el proceso como por ejemplo de una forma de maleato a una forma de base libre. Además de la lectura de la descripción de este documento, se puede ver que es especulativa y únicamente se ejemplifica para sustancias como las descritas en los ejemplos 1 y 2, en especial para el clorhidrato de Loperamida y Domperidona.

Ahora bien, la referencia D3 trata del suministro de formas de dosificación final y por el contrario, de acuerdo con la presente invención, no se proporcionan formas de dosificación final como tal, sino que se proporcionan partículas pequeñas de 0.5 a 4 milímetros en diámetro, las cuales son útiles para la preparación de formas de dosificación final, por ejemplo para su presencia en cápsulas o pastillas como se establece en el capítulo reivindicatorio modificado. La materia objeto de este documento D3, es totalmente distinto de la materia cubierta en la reivindicación 1 en el capítulo reivindicatorio de la presente invención. En consecuencia el juego de reivindicaciones 1 a 6 modificado, es novedoso sobre lo revelado en D3 y por consiguiente, tal documento no es relevante para desvirtuar la novedad de la presente solicitud.

De otra parte, el opositor hace referencia a la solicitud colombiana 99-030-493 desistida (Prioridad US 60/085.646 del 15 de mayo de 1998) equivalente a la solicitud europea EP 0 960 621 A2 (Publicada en 01-12-1999), sobre lo cual manifiesto que dicho documento de ahora en adelante denominado D4, está dirigido al compuesto Sildenafil, el cual se proporciona como una preparación farmacéutica desintegrante de manera oral. En general, el Sildenafil se conoce como el producto Viagra® y es utilizado en el tratamiento de la impotencia masculina y femenina.

El documento D4 no revela la sustancia terbinafina como tal ni revela un intervalo de partícula para cualquier otra sustancia como la definida en la nueva reivindicación 1 de la presente invención y por lo tanto la reivindicación 1 y sus dependientes 2 a 6 son novedosas sobre lo revelado en la referencia D4, razón por la cual este documento no es relevante para desvirtuar la novedad de la presente invención.

274
273

Finalmente, el opositor menciona la patente EP 0458751 A1 "Delivery System for cyclic acids, with improved taste, texture and compresibility" (17-05-1991), como relevante para afectar la novedad de la presente invención. No obstante, como bien lo establece el opositor, este documento (desde ahora D5) revela la gabapentina en una forma de partículas recubiertas, lo cual es totalmente distinto a la materia objeto de la presente solicitud, es decir, la forma de dosificación sólida de terbinafina para la administración oral que comprende terbinafina con las características de tamaño de partícula de la presente invención, motivo por el cual este documento D5 tampoco es relevante para afectar la novedad de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos hasta aquí, manifiesto enfáticamente que ninguna de las referencias citadas por el opositor desvirtúa la novedad de la presente invención y que además en sus apreciaciones trata de construir la materia objeto de la presente invención a partir de apartes conocidos y revelados en el estado del arte, lo cual es una apreciación equivocada para evaluar la novedad de la presente invención.

De otra parte, el artículo 18 de la Decisión 486 determina que "*una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*". (El subrayado es nuestro).

El opositor incurrió en el error de señalar que de la combinación de cuatro documentos citados se deriva la invención de mi mandante, sin tener en cuenta que para hacer tal afirmación es necesario seguir una serie de reglas técnicas que a continuación se exponen.

El requisito de nivel inventivo tiene intrínsecamente comprendido varios aspectos que deben ser tenidos en cuenta al momento de realizar un examen de altura inventiva sobre una invención. En efecto, será necesario tener en cuenta que dicho análisis le corresponderá realizarlo a una persona versada en la materia que se presume es "*una persona con formación técnica, que ha hecho un aprendizaje o estudios en el dominio general al que se refiere la invención*"¹.

Cuando la persona versada en la materia ha llegado a las diferencias deberá analizarlas teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto y "*Se deberá comparar, por lo tanto, el objeto de la reivindicación examinada no ya con otra publicación o divulgación tomada aisladamente, si no con sus combinaciones, en la medida en que éstas resulten evidentes para una persona del oficio del nivel medio(...)* En la mayoría de los casos se trata, sin embargo, de combinaciones parciales, formadas por la reunión de elementos extraídos de dos o mas publicaciones u otras divulgaciones independientes. Para que pueda negarse la actividad inventiva, es preciso entonces no solamente que la combinación resulte evidente, sino también que lo sea la elección de elementos combinados. A éste respecto no está demás recordar que la búsqueda se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la invención, es decir la solución (...). El

¹ "GUÍA PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO SOBRE EL EXAMEN DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES". Organización Mundial de Propiedad Industrial, Ginebra, 1982., página 40.

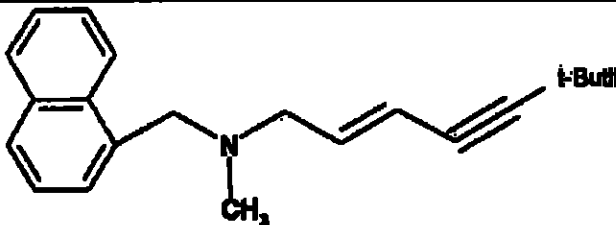
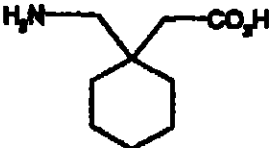
examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el inventor, es decir en un momento en que la solución no era conocida², de lo contrario se estaría en presencia del llamado análisis Hindsight cuya práctica no es aceptada ni es permitida. Sobre el particular se llama la atención de ese despacho ya que el opositor incurrió en el error de no demostrar en sus resoluciones cómo la combinación resulta evidente y cómo para el solicitante de esta invención elegir los elementos combinados era obvio.

Igualmente, habrá que preguntarse si ¿estaba una persona del oficio de nivel medio en condiciones de plantearse el problema, de resolverlo (en la forma que se reivindica) y de prever el resultado?.

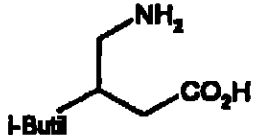
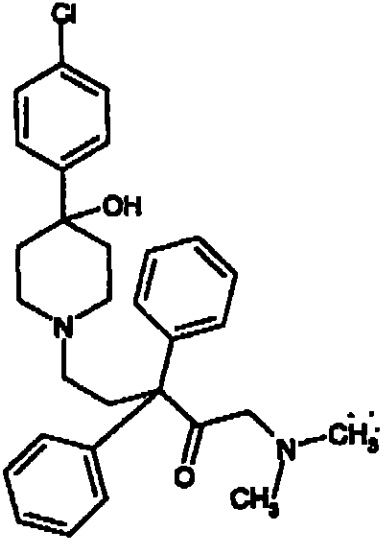
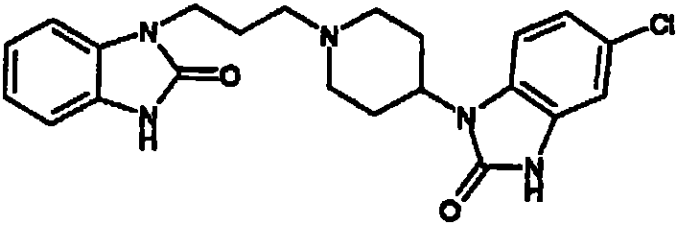
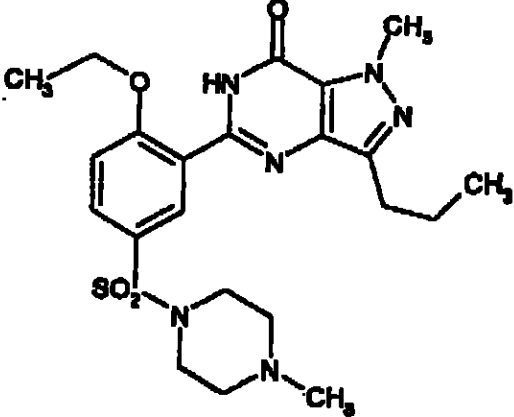
La respuesta "sí" a todas las preguntas establecería la falta de nivel inventivo. No obstante, una sola respuesta en el sentido "no" daría como resultado una invención con nivel inventivo suficiente para merecer el privilegio de patente, como ocurre en el presente caso.

El documento D1 falla en describir o sugerirle a la persona versada en la materia que la terbinafina deba ser proporcionada en una forma de partículas múltiples, es decir como partículas que posean un tamaño que oscile en un intervalo de 0.5 milímetros a 4 milímetros a fin de proporcionar su biodisponibilidad, como se está divulgando ahora en la nueva reivindicación 1. Aún más, una persona versada en la materia no tendría en cuenta lo revelado en el documento D1 para proporcionar la terbinafina con una mejor disponibilidad, toda vez que este documento no realiza mención alguna a cerca de esta característica.

De otra parte, los documentos D2 a D5 versan sobre varios compuestos farmacéuticamente activos totalmente distintos, los cuales poseen modos totalmente distintos de acción y sin ninguna relación estructural con la terbinafina, es más, esto se evidencia de manera clara cuando se realiza la comparación de varios compuestos del estado del arte citado por el opositor con la terbinafina como se ilustra en la Tabla 1 a continuación:

Nombre de la sustancia	Fórmula básica	Modo de acción
Terbinafina		Antimicótico
Gabapentina		Anti-epiléptico, anti-inflamatorio

² Ibidem.

Pregabilina		Anti-epiléptico, anti- inflamatorio
Loperamida		Tratamiento de náuseas/vómito
Domperidona		Antidiarréico
Sildenafil		Tratamiento de la impotencia

Como se puede apreciar, la terbinafina posee un enlace conjugado doble – triple. De esta manera, una persona versada en la materia no tendría en cuenta las enseñanzas ni lo divulgado en los documentos D2 a D5, si deseara mejorar la biodisponibilidad de la terbinafina, toda vez que la biodisponibilidad de una molécula en química, claramente depende de su estructura química (elementos). Incluso, si una persona versada en la materia que deseara mejorar la biodisponibilidad de un compuesto específico que tiene unos elementos estructurales químicamente específicos, no tendría en cuenta lo divulgado sobre moléculas químicamente distintas.

De lo anterior, se concluye que ninguno de los documentos D2 a D5, en sí mismos o en combinación, serían relevantes para desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención, toda vez que no existe ninguna motivación para la persona versada en la materia para seleccionar cuatro

referencias específicas y llegar de manera evidente a la presente solicitud. La selección de las referencias por parte del opositor es totalmente arbitraria y su estudio incurre en el equivocado análisis Hindsight.

En este tipo de análisis "Hindsight", el opositor no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales, sino en la solución dada al problema planteado. En ese momento para el opositor puede resultar "obvio" que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados como referencia y las enseñanzas del estado de la técnica, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para poder lograr llegar a la solución del problema planteado.

Es decir, que el opositor no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto. Esta situación hace necesario que el opositor deba dar más importancia al problema técnico planteado y a los medios realizados para llegar a la solución propuesta al momento de enfocar su análisis, en vez de limitarse a la simple comparación de las características técnicas del producto objeto de la presente solicitud con las características de las referencias citadas. De esta manera, para que un opositor desvirtúe una invención por falta de altura inventiva, debe enfocar primero su atención en la comprensión del problema planteado y la solución suministrada en ese momento por el solicitante y no incurrir en el error de comprender el problema después de que este ha sido resuelto.

El opositor no debe olvidar que una invención no deja de ser novedosa por el simple hecho de que para llegar a cumplir su objetivo utilice materiales convencionales como materias primas. Tampoco debe limitar su examen al simple hecho de que en el estado de la técnica ya existe la turbina fina. Por el contrario, la capacidad inventiva gira en torno al hecho de suministrar soluciones a los productos o elementos convencionales mediante la manipulación de los materiales comunes para la fabricación de un producto de interés.

Es evidente que el juicio del señor Opositor para desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención se fundamentó en criterios generales sin ahondar en la verdadera solución que proporcionan las novedosas composiciones de la presente invención.

Finalmente, es importante señalar que no basta con combinar cuatro enseñanzas y afirmar que allí se encuentra la invención o que no tiene nivel inventivo, si no que sería necesario que con argumentos técnicos detallados se concluya que a partir de dichos documentos la invención en estudio resulta obvia o igual a las anterioridades citadas, con un análisis pormenorizado y detallado de cada requisito. Igualmente, no debe dejarse de lado que quien afirma es a quien le corresponde probar los hechos que alega, pues *affirmanti, non neganti, incumbit probatio facti*, es decir que es al

278
278

opositor a quien le corresponde mediante demostraciones técnicas probar que esta invención carece de nivel inventivo y novedad.

Con base en todo lo anterior, queda claro que el presente invento cumple a cabalidad con los requisitos legales de patentabilidad, en especial los de novedad y nivel inventivo por cuanto la invención de mi mandante no se encuentra comprendida en el estado de la técnica y tampoco puede derivarse de manera obvia del mismo. Por lo tanto, solicito a ese despacho que declare infundada la oposición presentada y proceda a conceder el privilegio de patente para la invención de mi mandante.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228
Cód. 5376

2474 278 279

NIT : 800176009-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 82062117 00000009 Folios: 13
Fecha (AMB): 2005-02-14 14:12:28
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Seccionalia: 2004 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 97,444
FECHA : DICIEMBRE 15 DE 2004

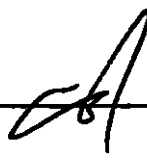
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
ESCOBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	35849549	14/12/2004	7,682,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEHAS COMERCIALES	87,000.00
		TOTAL :	\$ 87,000.00

SON: OCHENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800174089-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 05 - 535
FECHA : ENERO 4 DE 2005Radicacion : 82962117 80688009 Folios: 13
Fecha (HUB): 2005-02-14 14:12:20
Trámite : 082 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ESCOBAR URIBE ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	33848553	03/01/2005	9,441,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	4,000.00
		TOTAL :	\$ 4,000.00

SON: CUATRO MIL PEGOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA

REIVINDICACIONES

1. Una forma de dosificación sólida de terbinafina para administración oral, en donde las partículas de terbinafina tienen un tamaño en el intervalo desde 0.5 milímetros a 4 milímetros en diámetro.
2. Una forma de dosificación de la reivindicación 1, en la forma de tabletas.
3. Una forma de dosificación de cualquiera de las reivindicaciones 1 ó 2 en la forma de minitabledas.
4. Una forma de dosificación de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 en forma recubierta.
5. Una forma de dosificación de cualquiera de las reivindicaciones 3 ó 4, en donde las minitabledas son en cápsulas.
6. Una forma de dosificación de cualquiera de las reivindicaciones 3 ó 4, en donde las minitabledas son en pastillas.